

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 133

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	68001 3110 008 2021 00523 00
INICIO	2:30 p.m.
FINALIZACIÓN	4:56 p.m.
PROCESO	VERBAL- Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial

AUDIENCIA ARTICULO 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
PROCESO	VERBAL – Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – Aplicativo Life Size
DEMANDANTE	RITA YANETH RAMOS HERRERA c.c. No. 41.212.504
APODERADO	MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGUELLO T.P. 181.784 del CSJ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS: - MILEYDIS SANCHEZ GUZMAN, c.c. No. 23.148.341 - YURLEY ANDREA RODRIGUEZ SANCHEZ, c.c. No. 1.102.356.116 - JUAN CARLOS RODRIGUEZ SANCHEZ, c.c. No. 1.102.365.129 - LIZETH PAOLA RODRIGUEZ SANCHEZ, c.c. No. 1.102.372.558 HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTILLO c.c. No. 91.215.399
APODERADO	OSCAR PAEZ ORTEGA, T.P. No. 71.246 del CSJ
CURADOR AD LITEM	ANA MILENA ALBARRACIN SARMIENTO, T.P. No. 218.765 del CSJ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - A las 2 y 30 de la tarde de hoy, 19 de julio de 2023, se da inicio a la continuación de la audiencia contemplada en el Artículo 373 del CGP.

Se verifica que a la presente audiencia comparecieron vía virtual las partes con su respectivo apoderado judicial, y la curadora ad litem designada a los indeterminados.

Se deja constancia, que el Despacho esperó por el término de diez minutos para que el apoderado de la parte demandada se conectara a la presente diligencia, en el evento de que llegase a conectar antes de que terminen los alegatos de los demás apoderados, se escucharán sus conclusiones.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. - Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, y a la curadora adlitem de los herederos indeterminados para que rindieran sus alegatos, lo que en efecto hicieron.

Culminada esta etapa, la curadora ad litem designada a los indeterminados solicitó permiso para retirarse de la audiencia, solicitud a la que el Despacho accedió.

Escuchados los alegatos se dictó un receso de treinta minutos. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infundadas la excepción propuesta por la parte demandada denominada FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA POR ACTIVA E INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA INICIAR LA DEMANDA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores RITA YANETH RAMOS HERRERA y HUMBERTO RODRIGUEZ CASTILLO (Q.E.P.D), desde el 1 de marzo de 2016 hasta 8 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores RITA YANETH RAMOS HERRERA y HUMBERTO RODRIGUEZ CASTILLO (Q.E.P.D), desde el 1 de marzo de 2016 hasta 8 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada por lo señores RITA YANETH RAMOS HERRERA y HUMBERTO RODRIGUEZ CASTILLO (Q.E.P.D).

QUINTO: Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registradora del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho.

SEXTO: SE CONDENA EN COSTAS a la parte demandada, se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), por lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE de la presente sentencia al defensor de familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

OCTAVO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido por la titular del Despacho en el efecto suspensivo. Transcurridos tres (3) días se remitirán las diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito -Sala Civil Familia- para lo propio.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ff032091ea23e36cb3af83ccaa642c76c6ae24b263de9171dcbbd9f373f9f5**

Documento generado en 20/07/2023 02:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>